



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACION AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998**

En Ibagué - Tolima, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), fecha y hora fijada en auto del dieciocho (18) de enero pasado, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE y del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, con radicación 73001-33-33-004-2023-00113-00.

PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Actor: JOHAN PAUL FRANCO ZULUAGA (Personero Delegado Servicios Públicos)
Correo electrónico: despacho@personeriaibague.gov.co

PARTE DEMANDADA– MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: CRISTHIAN CAMILO RODRÍGUEZ LOZANO

Cédula de Ciudadanía: 1.105.685.335 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 333372 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: camilo.rodriguez06@hotmail.com y
notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Teléfono: 3105607473

PARTE DEMANDADA – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Apoderado: TIRSO BASTIDAS ORTIZ

Cédula de Ciudadanía: 93.356.412 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 59081 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com y notificaciones@ibal.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

El Despacho reconoció personería adjetiva a los abogados designados por las Entidades demandadas IBAL SA ESP OFICIAL y MUNICIPIO DE IBAGUÉ para ejercer su representación. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Refiere inicialmente el Despacho que en la pasada sesión la apoderada del IBAL S.A. E.S.P. Oficial se comprometió a llevar someter nuevamente este proceso a análisis por parte del Comité de Conciliación de esa Entidad con el fin de dejar consignado en Acta del mismo que, el cambio de la red principal de alcantarillado del sector de la carrera 7 entre calles 30 y 31, específicamente a la altura de la carrera 7 No. 30 – 47 del barrio Carmenza Rocha de Ibagué, que es objeto de esta acción, se proyecta para el mes de noviembre de 2024, y poder expedir entonces el respectivo certificado de redes hidrosanitarias de ese lugar con destino al Municipio.

A su vez, el mandatario del Municipio de Ibagué se comprometió a someter nuevamente este proceso a estudio del Comité de Conciliación de la Entidad para dejar sentado en acta que, una vez el IBAL expida el certificado de redes hidrosanitarias del sector de la carrera 7 No. 30 – 47 del barrio Carmenza Rocha de Ibagué, se procederá a la pavimentación del sector.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al **apoderado del IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, para que se pronuncie frente al cumplimiento de lo acordado en la pasada diligencia, quien manifiesta: que el Comité de Conciliación evaluó nuevamente el proceso de la referencia y determinó que se socializará con la comunidad del sector afectado para los cual se dispondrá entre el 01 y el 15 de noviembre de 2024 y las obras de alcantarillado se ejecutaran entre el 15 y el 30 de noviembre de esta anualidad. Explicó que este término se debe a que hay otras acciones populares por cumplir y otras obras por realizar que deben ejecutarse antes que esta, pero que las obras objeto de esta acción se proyectan para esa fecha.

Igualmente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado del Municipio de Ibagué**, para que se pronuncie frente al cumplimiento de lo acordado en la pasada diligencia, quien manifiesta: en mesa de trabajo la Secretaría de Infraestructura señaló que la vía objeto de esta acción había sido arreglada de *manera artesanal* por los residentes del lugar y por lo tanto se encuentra en normal estado de funcionamiento, es decir, es transitable sin problema. Advirtió que el Comité de conciliación concluyó que no se puede comprometer hasta que no cuente con certificado de redes hidrosanitarias, por lo que decidió no presentar fórmula conciliatoria en el presente asunto.

EL DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS manifiesta que les genera gran preocupación el hecho de que el Municipio de Ibagué no asuma su deber de

pavimentar la vía, aduciendo una supuesta pavimentación artesanal que no garantiza la seguridad y los derechos de la comunidad del sector.

MINISTERIO PÚBLICO: coadyuvó los argumentos del Delegado de Servicios Públicos y señaló que en la Administración Municipal siempre se ha vivido una total falta de coordinación y señala que el Municipio se puede comprometer a realizar las obras de pavimentación desde el momento en que reciba el certificado de redes hidrosanitarias. Solicitó que se le conceda un término prudencial para mediar y lograr que el Municipio de Ibagué y el IBAL S.A. E.S.P. Oficial, lleguen a un acuerdo en este punto.

DESPACHO: El despacho también se mostró sorprendido con la posición del Municipio pues considera que el *reparcheo artesanal* no implica que la vía esté en óptimas condiciones ni que se haya relevado de responsabilidad al Municipio y recordó que la vía en todo caso, será dañada al momento en que se haga la reposición de la red de alcantarillado en el lugar y, por lo tanto, lo que se debe lograr en esta acción es una solución adecuada y definitiva a la situación y concluyó que encuentra acertado el acercamiento de las Entidades demandadas con la mediación del Ministerio Público.

IBAL S.A. E.S.P. Oficial: señaló que tanto a esa empresa como al Municipio de Ibagué les asiste derecho en realizar las obras, pero recordó que en lo que concierne a la planeación que debe seguir la Administración, es necesario que primero se cuente con el certificado de redes hidrosanitarias antes que el Municipio se comprometa a la ejecución de alguna obra en el sector. Recordó que las obras deben programarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y que por ese motivo no es fácil comprometerse sin tener claridad sobre los términos o la forma como se van a llevar a cabo las obras, máxime cuando existen muchas más acciones judiciales que obedecer y todo debe programarse presupuestalmente.

DESPACHO: Recordó que hay voluntad de parte del actor popular para llegar a un acuerdo y resaltó que el Municipio podría entonces tener en cuenta esta obra dentro del presupuesto del próximo año, pero para eso hay que lograr un acuerdo con el fin de garantizar la obra. Le preguntó al delegado del Ministerio Público qué día se realizaría la reunión para reconsiderar este asunto.

MINISTERIO PÚBLICO: señala que podría reunirse el 29 de febrero de este año con las entidades demandadas y el 05 de marzo de 2024 podría presentar el informe ante este despacho.

DESPACHO: Se fija el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), para continuar con esta diligencia el día y exhortó al Municipio para que reconsidere su posición frente a esta acción.

Se termina y firma, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:16 A.M.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza

A continuación, se encuentra el link de grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b8be236f-8824-46b4-8867-beaabfbc7140?vcpubtoken=4ff56fd3-0362-4f05-9ee7-fd7ca057630f>